

LOS SUJETOS DE LA RELACION LABORAL FRENTE A LA LEY 50/90

JORGE HUMBERTO HERRERA MURILLO

Uno de los aspectos más importantes contenidos en la Reforma Laboral decretada por el Congreso de la República en la Ley 50/90, es la modificación al régimen tradicional del Auxilio de Cesantía. Este auxilio a partir de la vigencia de la Ley 50/90 (Enero 1/91) quedó sometido básicamente a tres regímenes diferentes para su reconocimiento y pago:

1. Sistema Tradicional
2. Salario Integral
3. Liquidación definitiva anual y manejo e inversión por los fondos de cesantías

1. SISTEMA TRADICIONAL: Este régimen se continuará aplicando a las relaciones laborales regidas por contratos de trabajo que se celebraron con anterioridad al 1 de Enero de 1991.

2. SALARIO INTEGRAL: El artículo 18 de la Ley 50/90 estipula que cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a 10 salarios mínimos legales mensuales, podrá acogerse a la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense anticipadamente el valor de las prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario, dominical o festivo, el de primas legales, extralegales, etc., excepto las vacaciones. El salario mínimo integral

no podrá ser inferior a diez salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional que en ningún caso podrá ser inferior al 30% de dicha cuantía.

Actualmente el trabajador que desee acogerse a este sistema, no podrá devengar mensualmente una suma inferior a ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos mcte. (\$847.470.00)

$$10 * 65.190 = 651.900 * 1.3 = \$ 847.470.00$$

3. LIQUIDACION DEFINITIVA ANUAL Y MANEJO E INVERSION POR LOS FONDOS DE CESANTIAS:

El artículo 98 de la Ley 50/90 consagra este nuevo régimen que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir del 1 de Enero de 1991.

Este nuevo régimen especial operará de la siguiente manera:

Las cesantías por la anualidad o fracción de ella y a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, deberá depositar su valor en la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías que el trabajador haya escogido. Los intereses a las Cesantías, equivalentes al 12 % anual, causados a Diciembre 31, el empleador deberá entregarlos al trabajador a más tardar el 31 de Enero del año siguiente.

El valor de las Cesantías depositadas en el Fondo, tendrán unos rendimientos mínimos, equivalentes a los rendimientos de los D.T.F. a 90 días, estos intereses serán liquidados trimestralmente y su valor no se entregará al trabajador, sino que se reinvertirá en el mismo Fondo, es decir, se adicionará al capital inicialmente depositado.

Lo descrito en los párrafos anteriores por tener un soporte jurídico y ser de estricto cumplimiento, permite a las partes de la relación contractual, someter a ésta a las exigencias de la Ley, pero a nivel

de trabajadores y empleadores han surgido una serie de inquietudes respecto al acogimiento voluntario al sistema, de los no obligados legalmente, es decir, trabajadores cuya relación laboral se inició con anterioridad al 1 de Enero de 1991.

Estas inquietudes nos han llevado a presumir que la incertidumbre que rodea al empleador y en especial al trabajador, radica en el hecho de no contar con una base jurídica y financiera que le permita al trabajador y al empleador esgrimir argumentos que demuestren las bondades que este nuevo sistema les puede ofrecer.

Partiendo del Régimen Jurídico establecido por la Ley 50/90 ya con el objetivo de diseñar un esquema financiero que permita no solo el establecimiento de un cuadro comparativo a través del tiempo de los dos sistemas, sino el de crear una base sólida que coadyuve a realizar la negociación en forma individual con cada trabajador, se desarrollará un esquema comparativo de los dos regímenes planteados por la legislación laboral.

Para el desarrollo de nuestro objetivo financiero, se hace necesario determinar el valor que asignaremos a dos variables a través del tiempo, la inflación por cuanto el incremento de los salarios se fija tomando en consideración su comportamiento y la tasa de rendimiento de los D.T.F. a 90 días.

En relación a la inflación conforme a su comportamiento en los últimos trece años, determinaremos el porcentaje promedio que nos servirá de base para nuestras proyecciones.

X = Año

Y = Porcentaje de inflación

X	Y
1.979	28.8
1.980	25.85
1.981	26.36
1.982	24.03
1.983	16.64 *
1.984	18.28 *
1.985	22.45
1.986	20.95
1.987	24.02
1.988	28.12
1.989	26.12
1.990	32.36
1.991	26.82

* Valores no tenidos en cuenta en el cálculo del promedio por ser considerados atípicos dentro del comportamiento normal de la serie.

Promedio: 25,98

$d(n) = 3.007$

$d(n - 1) = 3.15$

Para efectos de nuestro objetivo asumiremos una tasa de inflación constante esperada del 26%.

En referencia a la tasa de rendimiento esperada para los DTF a 90 días, la cuál será certificada por el Banco de la República, la cuantificaremos para nuestro estudio en un 33.5% nominal anual con un comportamiento constante.

Siendo la tasa de rendimiento de un 33.5% nominal anual, al ser la

capitalización trimestral, se hace necesario hallar una tasa efectiva con capitalización trimestral equivalente a la nominal anual.

$$J = 33.5\%$$

$$J_4 = ?$$

$$J' = m' \left((1 + j/m)^{m/m'} - 1 \right)$$

$$J_4 = 4 \left((1 + 0.335/1)^{1/4} \right) - 1$$

$$J_4 = 30\%$$

El hecho de utilizar para nuestro análisis una inflación y tasa de rendimiento constante para nuestras proyecciones, puede llevar a pensar que los resultados no tengan la suficiente consistencia y significación; pero asumir como constante el comportamiento de estas dos variables se fundamenta en la estrecha relación e incidencia que los cambios operados en una de ellas tendría en la otra. Si la inflación tiende al alza, el gobierno decretaría una elevación del canje bancario con el propósito de restringir el exceso de circulación monetaria lo que originaría que las sociedades administradoras de los Fondos de Cesantías reduzcan sus tasas de interés para los depósitos al no poder colocar en el mercado financiero las captaciones monetarias. Si el fenómeno presentado es de una inflación con tendencia a la baja, los incrementos salariales serán bajos, la posibilidad de ahorro disminuye lo que origina que las instituciones financieras deban elevar las tasas de interés para aumentar sus captaciones y así poder atender el aumento que se presentaría en la demanda de créditos.

Con estas dos premisas esbozadas, Inflación del 26% y tasa de rendimiento de los D.T.F. del 30% a través del análisis comparativo de dos situaciones particulares, se plasmará el funcionamiento del esquema propuesto.

EJEMPLO 1

Trabajador A que a Diciembre 31 de 1991 tenía tres años de servicio a la Empresa y devengaba un salario de \$51.720.00

Salario Base para liquidación de Cesantías:

Salario Mensual	51.720.00
Sub - Transporte	4.787.00

Año 1992

Régimen Antiguo:

- Intereses Cesantías año anterior (1.991)

$$169.521,30 \times 0,12 = 20.342$$

- Cesantías acumuladas a Dic.31/92

$$2.373,29 \times 2,5 \times 1440$$

$$\frac{\quad}{30} = 284.795$$

- Intereses Cesantías año en curso (Causados)

$$284.795 \times 0.12 = 34.175$$

Total Capital Acumulado a Dic. 31 / 92=

$$20.342 + 284.795 + 34.175 = 339.312$$

Nuevo Régimen:

- Intereses Cesantías año anterior (1991)

$$169.521,30 \times 0.12 = 20.342$$

- Cesantías Acumuladas Fondo

$$169.521$$

- Rendimiento Fondo

$$F = 169.521 (1 + 0.30/4)^4 = 226.390$$

$$\text{Rendimiento} = 226.390 - 169.521 = 56.869$$

- Cesantías Año en Curso (1992)

$$71.198.00$$

- Intereses Cesantías año en curso (Causadas)

$$71.198 \times 0.12 = 8.543$$

Total Capital Acumulado a Dic. 31 /92 =

$$20.342 + 169.521 + 56.869 + 71.198 + 8.543 = 326.473$$

Diferencia Acumulada = Régimen Antiguo	-	Nuevo Régimen
= 339.312		- 326.473
= \$ 12.839		

Año 1993

Régimen Antiguo:

- Intereses Cesantías año anterior

$$20.342 + 34.175 = 54.517$$

- Cesantías acumuladas a Dic. 31/93

$$\frac{2.990 \times 2,5 \times 1.800}{30} = 448.500$$

- Intereses Cesantías año en curso (Causados)

$$448.500 \times 0.12 = 53.820$$

Total Capital acumulado a Dic. 31 /93 =

$$54.517 + 448.500 + 53.820 = 556.837$$

Nuevo Régimen:

- Intereses Cesantías año anterior

$$20.342 + 8.543 = 28.885$$

- Cesantías acumuladas fondo

$$169.521 + 56.869 + 71.198 = 297.588$$

- Rendimiento Fondo

$$F = 297.588 (1 + 0.30 / 4)^ 4 = 397.419$$

$$\text{Rend.} = 397.419 - 297.588 = 99.831$$

- Cesantías año en curso (1993)

88.710

- Intereses Cesantías año en curso (Causados)

$$89.710 \times 0.12 = 10.765$$

Total Capital acumulado a Dic. 31 /93 =

$$28.588 + 297.588 + 99.831 + 10.765 + 89.710 = 526.779$$

$$\text{Diferencia Acumulada: } 556.839 - 526.779 = \$30.058$$

Continuando con el mismo procedimiento se logrará obtener para N años, una proyección del capital acumulado por los dos sistemas (Ver anexo 1).

Ejemplo 2

Trabajador B que al 31 de Diciembre de 1.991 completó quince años de servicios con una asignación salarial mensual de \$ 200.000.00

Como resultado del estudio analítico y gráfico de esta propuesta, podemos colegir que el nuevo régimen de Cesantías resulta una buena opción financiera para el trabajador a Largo Plazo, inicialmente se presenta un desfase entre el capital que se acumularía con el antiguo régimen y el nuevo régimen, esta diferencia acumulada continua incrementándose hasta un nivel máximo, luego decrece hasta el momento en que es superado por el mayor crecimiento que experimenta el capital acumulado producto de la inversión en la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías.

88.710

- Intereses Cesantías año en curso (Causados)

$$89.710 \times 0.12 = 10.765$$

Total Capital acumulado a Dic. 31 /93 =

$$28.588 + 297.588 + 99.831 + 10.765 + 89.710 = 526.779$$

$$\text{Diferencia Acumulada: } 556.839 - 526.779 = \$30.058$$

Continuando con el mismo procedimiento se logrará obtener para N años, una proyección del capital acumulado por los dos sistemas (Ver anexo 1).

Ejemplo 2

Trabajador B que al 31 de Diciembre de 1.991 completó quince años de servicios con una asignación salarial mensual de \$ 200.000.00

Como resultado del estudio analítico y gráfico de esta propuesta, podemos colegir que el nuevo régimen de Cesantías resulta una buena opción financiera para el trabajador a Largo Plazo, inicialmente se presenta un desfase entre el capital que se acumularía con el antiguo régimen y el nuevo régimen, esta diferencia acumulada continua incrementándose hasta un nivel máximo, luego decrece hasta el momento en que es superado por el mayor crecimiento que experimenta el capital acumulado producto de la inversión en la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías.

Una vez obtenido el esquema financiero que refleja la situación individual del trabajador en relación al comportamiento de esta prestación social, las partes al contar con una base financiera podrán iniciar una etapa de negociación que conduciría a un acuerdo que se enmarcaría dentro de estos lineamientos:

a. El empleador le garantizaría al trabajador que de acogerse al nuevo régimen, mediante la entrega de una suma equivalente al mayor presente neto arrojado por cada uno de los déficit acumulados, equipararía las sumas obtenidas con las dos alternativas.

EJEMPLO 1



$$\begin{aligned} \text{V.P.N.} &= 73.854 (1 + 0.335)^{-4} \\ &= 23.251 \end{aligned}$$

Si el trabajador invierte esta suma a la misma tasa de interés, es decir, $J = 33.5\%$ el comportamiento de esta inversión sería:

Año	Capital	Intereses	Cantidad Acumulada
1	23.251	7.789	31.040
2	31.040	10.398	41.438
3	41.438	13.881	55.319
4	55.319	18.532	73.851
5	73.851	24.740	98.591
6	98.591	33.028	131.619

EJEMPLO 2



$$\begin{aligned} \text{V.P.N.} &= 661.852 (1 + 0.335)^{-3} \\ &= 278.174 \end{aligned}$$

Año	Capital	Intereses	Cantidad Acumulada
1	278.174	93.188	371.362
2	371.362	124.406	495.768
3	495.768	166.082	661.850
4	661.850	221.719	883.569

b. Si la fórmula de arreglo anterior resultare onerosa para el Empleador, tomando en consideración que tanto el trabajador como el Empleador, no podrán garantizar la continuidad en el tiempo de la relación laboral, se podría optar por un pacto de caballeros, debidamente avalado, mediante el cual el empleador se compromete a cancelar el desfase que se presente, si el trabajador se desvincula de la empresa antes que el crecimiento del capital en el nuevo régimen supere al capital acumulado en el régimen antiguo.

Hasta esta etapa del estudio, hemos demostrado las ventajas financieras que a largo plazo ofrece este nuevo sistema, pero existen otros tipos de bondades para las partes que podemos resumir así:

Para el Empleador:

- Mediante la ejecución de un programa adecuado de acogimiento al nuevo régimen, logrará cancelar el pasivo laboral de la empresa sin que se vea afectada la liquidez y capitalización de la misma.
- Una mejor presupuestación y control del costo de la mano de obra.
- Diseño de una mejor política de salarios y promoción del personal antiguo.
- Disminución de la carga prestacional por la eliminación de la retroactividad.

Para el Trabajador:

- Mejores condiciones laborales en el campo económico.
- Mayores rendimientos de las Cesantías.
- Tener acceso a una gama de servicios ofrecidos por las Sociedades administradoras de fondos de cesantías.
- Encontrar más fuentes de empleo.
- Máxima seguridad a sus prestaciones sociales por cuanto los fondos serán vigilados y controlados por la Superintendencia Bancaria y avalados por el Fondo de garantías de instituciones financieras.

Como conclusión de este escrito, podemos afirmar que el objetivo que inicialmente motivó su realización fue alcanzado, por cuanto el esquema propuesto no sólo se convertirá en una herramienta útil para que las partes de la relación laboral logren un consenso, sino que el acuerdo quedará enmarcado dentro de los principios de Justicia y Equidad, que son los que deben regir toda obligación contractual.